

Dictamen de Archivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 242 que ratifica la Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello.

## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

### SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 242 mediante el cual se ratifica la Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello; el mismo que fuera ratificado mediante el Decreto Supremo N° 022-2020-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto de 2020.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 242 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **MAYORÍA**, en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del lunes 28 de setiembre de 2020, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo, Luis Roel Alva, Yessi Fabián Díaz, Tania Rodas Malca, Richard Rubio Gariza, Alcides Rayme Marín, Edward Zárate Antón, Guillermo Aliaga Pajares, Alberto De Belaunde De Cárdenas y Absalón Montoya Guivín; sin votos en contra; y, con la abstención del congresista Orestes Sánchez Luis.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

El 13 de agosto de 2020, mediante el Oficio N° 139-2020-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 242; recibíendose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

## II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

## III. OBJETO

El Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello fue suscrito el 13 de mayo de 2004; entrando en vigor el 4 de agosto de 2006

La Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello fue suscrita el 6 de febrero de 2020; cuyo objeto son los cambios realizados a través de las resoluciones de la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural, y del ahora denominado Instituto de Transferencia de Tecnologías y Armonización de la Educación Superior del Convenio Andrés Bello.

Mediante las Resoluciones Nos. 006 del 3 de febrero de 2016, 010 del 28 de junio de 2018, y 03-2019 del 4 de julio de 2019, se modificó el objeto del Instituto, así como su nombre, por el de Instituto de Transferencia de Tecnologías y Armonización de la Educación Superior del Convenio Andrés Bello – ITACAB.

Con la Resolución 03-2019, se instruyó al Director Ejecutivo para acercamientos y consultas al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú sobre el procedimiento a seguir para modificar el Acuerdo de Sede, para que los cambios del objeto y de la denominación del ITACAB se reflejen en el texto.

La Enmienda está compuesta de un preámbulo y cinco artículos. El preámbulo de la enmienda identifica a las partes; y hace referencia a las resoluciones que cambiaron el objeto y la denominación del ITACAB.

El artículo I modifica el título del Acuerdo, por el de “Acuerdo de Sede entre la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías y Armonización de la Educación Superior del Convenio Andrés Bello”.

El artículo II establece que, las partes acuerdan incorporar tres párrafos en el preámbulo del Acuerdo de Sede, que hacen referencia a las resoluciones por medio de las cuales se cambió el nombre y el objeto del ITACAB.

El artículo III cambia el último considerando del preámbulo del Acuerdo de Sede, para que refleje la denominación actual del ITACAB.

El artículo IV reemplaza el literal “a” del artículo primero del Acuerdo de Sede para que el término “instituto” se refiera ahora a la nueva denominación del ITACAB.

La Enmienda entra en vigor en la fecha de recepción de la notificación por el ITACAB, en la que la República del Perú comunica el cumplimiento del procedimiento interno donde manifiesta su consentimiento en obligarse.

Es importante precisar que, el ITACAB, con sede en Lima, es uno de los tres institutos internacionales especializados del Convenio Andrés Bello, cuya finalidad es la integración educativa, científica, tecnológica y cultural de los Estados Miembros.

En el Informe emitido por la Dirección de Relaciones Educativas y del Deporte concluye señalando que, “[L]a movilidad académica de estudiantes, profesores e investigadores peruanos favorece a que nuestro país sea cada vez más competitivo a nivel mundial, razón por la cual resulta conveniente la Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello, por cuanto permitirá incorporar la Armonización de la Educación Superior de los doce países que forman parte de dicha organización internacional.”

#### **IV. OPINIONES TÉCNICAS**

El presente tratado ha sido remitido al Congreso de la República con la opinión favorable de la institución siguiente:

- Ministerio de Relaciones Exteriores: Dirección General Tratados y Dirección de Relaciones Educativas y del Deporte.

## V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, “Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”

En el presente caso el Presidente de la República ratifica la Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello, mediante el Decreto Supremo N° 022-2020-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto de 2020; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 13 de agosto de 2020; cumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este órgano parlamentario.

## VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, “El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”

En el presente caso la Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello, no versa sobre:

derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, ni obligaciones financieras del Estado, ni crean, modifican o suprimen tributos, tampoco modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, no afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, la Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

## VII. CONCLUSIÓN

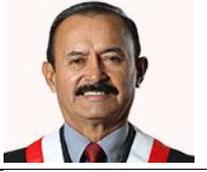
Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 242 mediante el cual se ratifica la Enmienda al Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello, observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 28 de setiembre de 2020

FOTO	CONGRESISTA
	<p><b>1. Trujillo Zegarra, Gilmer</b> Fuerza Popular Presidente</p>
	<p><b>2. Saavedra Ocharán, Mónica</b> Acción Popular Vicepresidenta</p>

	<p><b>3. Pantoja Calvo, Rubén</b> Unión por el Perú Secretario</p>
	<p><b>4. Acuña Peralta, Humberto</b> Alianza Para el Progreso</p>
	<p><b>5. Aliaga Pajares, Guillermo</b> Somos Perú</p>
	<p><b>6. De Belaunde de Cárdenas, Alberto</b> Partido Morado</p>
	<p><b>7. Fabián Díaz, Yessi Nélide</b> Acción Popular</p>
	<p><b>8. Montoya Guivin, Absalón</b> Frente Amplio</p>
	<p><b>9. Rayme Marín, Alcides</b> FREPA</p>
	<p><b>10. Rodas Malca, Tanía</b> Alianza Para el Progreso</p>

	<b>11. Roel Alva, Luis Andrés</b> Acción Popular
	<b>12. Rubio Gariza, Richard</b> FREPPAP
	<b>13. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo</b> Podemos Perú
	<b>14. Valdez Farías, Luis Alberto</b> Alianza Para el Progreso
	<b>15. Zárate Antón, Edward Alexander</b> Fuerza Popular
<b>ACCESITARIOS</b>	
	<b>1. Ayasta de Díaz, Rita</b> Fuerza Popular
	<b>2. Combina Salvatierra, César</b> Alianza por el Progreso
	<b>3. Chávez Cossío, Martha Gladys</b> Fuerza Popular

	<b>4. Dioses Guzmán, Luis Reymundo</b> Somos Perú
	<b>5. Espinoza Velarde, Yeremi Aron</b> Podemos Perú
	<b>6. Guibovich Arteaga, Otto</b> Acción Popular
	<b>7. Huamaní Machaca, Nelly</b> FREPA
	<b>8. Mesía Ramírez, Carlos Fernando</b> Fuerza Popular
	<b>9. Núñez Marreros, Jesús del Carmen</b> FREPA
	<b>10. Palomino Saavedra, Angélica María</b> Partido Morado
	<b>11. Valer Collado, Valeria Carolina</b> Fuerza Popular
	<b>12. Vega Antonio, José Alejandro</b> Unión por el Perú

